

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES, S.A., MEDIO PROPIO.

La Constitución Española establece en su artículo 14 que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas. En este mismo sentido, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, establece que la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres es un principio informador del ordenamiento jurídico.

Por otro lado, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, establece en su artículo 6 que todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de esas decisiones, deberá emitirse, por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.

En desarrollo reglamentario de lo dispuesto en la citada Ley 12/2007, de 26 de noviembre, se aprobó el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de impacto de género, que dispone en su artículo 3.1 la necesidad de dicho informe de impacto de género en la elaboración de las disposiciones con carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno. La emisión de tal informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate.

El presente Decreto se justifica en la necesidad de desarrollar el régimen jurídico aplicable a los encargos que reciba SANDETEL M.P. que permita dotar de mayor seguridad jurídica al procedimiento de aprobación de las tarifas, así como a la determinación del importe de los encargos.

Teniendo en cuenta toda la normativa anterior, procedemos a una evaluación del impacto de género del Proyecto de Decreto que se acompaña conforme artículo 5.2 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, considerando que la disposición no produce efectos, ni positivos ni negativos, sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, careciendo de efectos en aquellos sectores representados en lo referente al género.

Por otro lado, visto que la norma tiene un contenido objetivo sin que contenga discriminación de ningún tipo por razón de sexo, se ha revisado el lenguaje utilizado en dicho proyecto, llegándose a la conclusión de que el lenguaje del texto es no sexista y que se adecua a la Orden de 24 de noviembre de 1992, conjunta

FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	15/09/2022	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de la Consejería de Gobernación y de la Consejería de Asuntos Sociales, sobre la eliminación del lenguaje sexista en los textos y documentos administrativos; y a la Instrucción para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general, a la que se le dio publicidad por Acuerdo de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros.

EL VICECONSEJERO

Fdo. Tomás Burgos Gallego

FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	15/09/2022	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	